PRORROGA NRO. 001, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 010 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P. Y FRANCY ELENA VALENCIA RESTREPO

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con NIT No. 800.063.823-7, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., con la sigla E.P.Q S.A. E.S.P., reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JOSE ALEJANDRO GUEVARA**, mayor y vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.731.194**, expedida en Armenia Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acuerdo N° 001 de fecha de febrero 007 de 2024 y mediante acta de posesión N° 002 de 2024 del día 09 de febrero de 2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra parte **FRANCY ELENA VALENCIA RESTREPO** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.939.518 de Armenia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, **1)** Que el 29 de enero del 2026 se suscribió contrato de suministro 010 con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario desde el día diez (10) de febrero del 2026. **2)** que el 09 de abril del 2026 el supervisor del contrato allega solicitud de prorroga 001 por un término de Treinta (30), previa las siguientes consideraciones:

"(…) "Que durante la ejecución del contrato se presentaron condiciones climáticas adversas en el departamento del Quindío, especialmente en el área de intervención del proyecto, caracterizadas por la ocurrencia recurrente de precipitaciones durante los meses de febrero y marzo de 2026.

Estas condiciones incidieron directamente en el sitio de ejecución, el cual se localiza en una zona de topografía montañosa con pendientes pronunciadas, donde la presencia continua de lluvias generó saturación del suelo, formación de lodos, escorrentías superficiales y condiciones de difícil acceso.

Debido a lo anterior, se presentaron limitaciones para el ingreso seguro del personal, así como para el transporte, manipulación e instalación de los elementos objeto del contrato, afectando el desarrollo normal de las actividades previstas.

Adicionalmente, las condiciones de humedad del terreno incrementaron el riesgo operativo para la instalación del sistema de izaje tipo garrucha y sus componentes, particularmente en actividades de fijación, ensamble y adecuación en sitio, las cuales requieren condiciones estables y seguras para su correcta ejecución.

Por lo anterior, fue necesario restringir temporalmente la ejecución de algunas actividades, priorizando la seguridad del personal y la adecuada instalación de los elementos suministrados, lo cual generó una afectación en el cronograma inicialmente previsto.

Es importante precisar que el equipo técnico y operativo ha mantenido continuidad en las labores dentro de las posibilidades que han permitido las condiciones climáticas, procurando siempre salvaguardar la calidad de la instalación.

Finalmente es importante mencionar que, la solicitud de prórroga no obedece a falta de planeación ni a incumplimiento contractual, sino a causas de fuerza mayor derivadas de factores climáticos que escapan al control del contratista. La ampliación del plazo permitirá culminar adecuadamente las actividades pendientes, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En mérito de lo anterior, solicito de manera respetuosa se estudie y apruebe la ampliación del plazo contractual por treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de vencimiento actual del contrato.

Quedamos atentos a cualquier información adicional o soporte técnico que se requiera para el trámite correspondiente".".

Que en consecuencia el presente modificatorio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Prorróguese el plazo inicial establecido en la cláusula Tercera "*Plazo de Ejecución y Vigencia",* del contrato de Suministro No. 010 de 2026, en TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución inicial, Esto es a partir del 11 de abril del año 2026. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS PÓLIZAS** de la señora **FRANCY ELENA VALENCIA RESTREPO** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.939.518 de Armenia, se compromete a modificar las pólizas inicialmente pactadas en el Contrato de Suministro No. 010 de 2026. **CLAUSULA TERCERA:** La presente ampliación no genera reclamaciones ni rompimiento del equilibrio contractual. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan igual a las inicialmente pactadas en el contrato de Suministro No. 010 de 2026.

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. EL SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 20212 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma

ELABORO:	REVISÓ:
Iván Dario Delgado Triana	John Alexander Morales Arenas
Profesional Universitario	Secretario General